



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTOS:

La necesidad de ordenar y regular el funcionamiento de los Jardines Maternales Municipales, Privados y de otras Instituciones.-

Y CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, de acuerdo a modo de vida imperante, la mayoría de las personas que integran una familia, trabajan fuera del hogar, por lo que los hijos menores de edad, deben ser llevados a guarderías y/o jardines maternales.

Que por ello, se han creado numerosas guarderías y/o jardines maternales dentro del ámbito de la ciudad de Malvinas Argentinas, los que deben ser regulados debidamente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 882

Artículo 1º: Denomínese Jardines Maternales a las instituciones educativas que atienden las necesidades bio-psico-sociales, de los niños a partir de los cuarenta y cinco (45) días de edad, y tienden al desarrollo integral de la personalidad. Dichos servicios en su funcionamiento y habilitación deberán ajustarse a las normas de la presente Ordenanza, y a las especificaciones de la reglamentación, en particular en lo relativo a los límites de edad.-

Artículo 2º: De acuerdo al horario de prestación de servicios, los Jardines se clasificarán:

a)- Los de horario completo: son aquellos que prestan servicios en horario ininterrumpido.-

b)- Los de horario matutino y vespertino: son aquellos que prestan servicios con una interrupción entre ambos.-

El horario de atención, de apertura y cierre del servicio, será fijado libremente por las instituciones, de acuerdo a la oferta del mismo.-

Artículo 3º: Las instituciones que gestionen su habilitación registrarán la inscripción ante la Secretaria de Hacienda, en el área de habilitaciones se detallaran aquellas características que identifiquen la institución.-

Artículo 4º: Son requisitos para la habilitación:

- 1- Determinación de características y tipo de servicio, horario de funcionamiento, edades de los niños y conformación de los grupos.-
- 2- Personal con que cuenta el servicio, con detalle de funciones.-
- 3- Planos, detalles y memoria descriptiva del inmueble, señalando dimensiones, superficie y uso de cada ambiente, elementos de seguridad y equipamiento.-
- 4- Todo otro requisito que se establezca reglamentariamente.-

Artículo 5º: El propietario, ya sea una persona física o jurídica, a nombre de quien se otorgare la habilitación municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo, sin perjuicio de los demás responsables que establezca la reglamentación.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5195
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 6º: El Responsable/Director, quien conduce la institución, así como todo el personal, deberán poseer una capacitación que lo habilite para brindar una efectiva atención integral al niño, considerándose válido el título de Profesor de Enseñanza Pre-Escolar o equivalente, otorgado por profesorado de nivel terciario adscripto a la enseñanza oficial.-

Artículo 7º: El personal de los Jardines Maternales deberá presentar cada 12 (doce) meses:

- Certificado Médico que avale su aptitud psico-física para el desempeño del cargo, otorgado por organismos municipales de salud.-
- Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.-
- Libreta Sanitaria, otorgada por organismos municipales de salud; la cual tendrá previo control médico.-

Dicha documentación deberá ser acompañada por el responsable de la Institución al municipio.

Artículo 8º: El personal de los Jardines Maternales deberá usar permanentemente guardapolvo o uniforme, de acuerdo al rol que desempeña y que establezca para cada caso la Dirección.-

El personal encargado de la cocina deberá contar con el correspondiente certificado sobre manipulación de alimentos e indumentaria adecuada para cumplir su función.-

Artículo 9º: Los Jardines Maternales podrán ser asistidos por personal técnico especializado, cuyo rol profesional será desempeñado con previo conocimiento y autorización de los padres de los niños.-

Artículo 10°: El servicio deberá prestarse en edificios destinados en forma exclusiva a la actividad. Para ello deberá contar con una o más salas según sea el número y edad de los niños, ambientes destinados exclusivamente para menores de 1 (un) año en condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad que requiere el lactante, servicios sanitarios para niños y adultos, administración, cocina cuando se brinde servicio de alimentación, y patio de juegos y recreación al aire libre.-

Artículo 11°: En caso de existir contrato de locación del inmueble, en el mismo deberá establecerse que el objeto de la locación es la instalación de un Jardín Maternal.-

Artículo 12°: Deberá presentar ante la Secretaria de Catastro y Planeamiento un plano de arquitectura del inmueble donde consten todos los requisitos establecidos por las ordenanzas vigentes.-

Artículo 13°: El local dispuesto para el funcionamiento deberá estar destinado sólo a las actividades para las cuales fue habilitado. Toda modificación en cualquiera de los aspectos establecidos en la presente Ordenanza, como una ampliación, modificación edilicia, o de domicilio, deberá ser comunicada inmediatamente a la Municipalidad, quien deberá conceder una nueva habilitación que contemple dichas modificaciones.-

Artículo 14°: Los edificios deberán reunir buenas condiciones de estabilidad estructural y seguridad para el desempeño de la actividad.-

Artículo 15°: Los ambientes de las instituciones deberán brindar condiciones de habitabilidad, higiene y confort necesarios para el desarrollo de la actividad.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 16°: El edificio deberá tener una estructura interna y un ambiente exterior acorde a las necesidades del medio, la distribución de las secciones en las distintas salas dependerá de la disponibilidad de éstas últimas y de la cantidad de niños que concurren según las respectivas edades:

a)- **Recepción:** este lugar estará destinado a la atención del público, a dar información, a sala de espera y otras tareas de carácter directivo y administrativo.-

b)- **Sala cuna:** su existencia es obligatoria cuando se recibe niños menores de 12 (doce) meses y están destinadas a la permanencia de los mismos.-

c)- **Baños:** se contará con un mínimo de 2 (dos), uno para uso exclusivo de los niños y otro para el personal.-

En el caso que el Jardín reciba niños discapacitados o con necesidades especiales, deberá contar con un sanitario adecuado a dicha necesidad.-

d)- **Cocina:** deberá estar dotada de elementos que permitan preparar una adecuada alimentación, poseer cocina, heladera, agua potable en cantidad suficiente fría y caliente.-

En caso de tener ventanas hacia el exterior, las mismas deberán contar con tela mosquitera.-

En caso de tener el servicio de gas envasado, el mismo deberá encontrarse en el exterior del edificio.-

Los alimentos deberán encontrarse separados de los artículos de limpieza.-

e)- **Patio-Jardín:** se deberá contar con espacio al aire libre lo suficientemente amplio para el esparcimiento de los niños y equipado con juegos adecuados a la edad de los pequeños.-

Artículo 17º: Los establecimientos deberán estar provistos de elementos de seguridad, que protejan a los niños de riesgos potenciales producidos por:

- Electricidad: los tomacorrientes, calefactores, ventiladores no podrán estar a menor de 1.50 mts (un metro cincuenta) de altura. La instalación eléctrica total deberá estar protegida por un disyuntor diferencial.-
- Incendio: deberán contar con el correspondiente plan de evacuación emitido por autoridades competentes, en el cual se deberá determinar el rol que cumplirá cada actor en caso de siniestro, luces de emergencia, matafuegos y salidas de emergencia con sus correspondientes carteles informativos.-
- Las puertas principales deberán abrir hacia el exterior.-
- En caso de contar con escaleras esta deberá tener barandas y puerta de ingreso y egreso con cerraduras de seguridad.-
- Si contase con servicio de aire acondicionado y calefacción, deberán cumplir con las normas reglamentarias sobre higiene y seguridad.-

Artículo 18º: Los Jardines Maternales deberán contratar como mínimo con un seguro similar al seguro escolar.-

Artículo 19º: Las instituciones deberán estar claramente identificadas, por medio de la utilización de carteles exteriores.-

Mediante el empleo de exhibidores o transparentes ubicados en el interior de la institución, se informara a los padres sobre su habilitación municipal, reglamentos, planificación de actividades, etc.-

Artículo 20º: Los Jardines Maternales deberán dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza, especificándose los servicios



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



que brinda la institución, tanto en los aspectos funcionales como en los edificios.-

Se agregara al reglamento el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño.-

El reglamento se pondrá en conocimiento de los padres, dejándose constancia de lo mismo.-

Artículo 21°: Las instituciones deberán contar con equipamiento y material didáctico acorde a las etapas evolutivas del niño, distinguiéndose lactantes, deambuladores, maternas, pre-escolares.-

El mobiliario existente en las salas, destinado al uso de los niños, deberá ser de material no toxico y apto para el uso de los mismos. Los armarios y los percheros deberán estar fijados a la pared.-

Deberá también contar con un cambiador y los servicios para tal fin.-

Artículo 22°: La cantidad de personal a cargo de atención de los niños respetará la siguiente relación mínima para cada caso:

- 1- Lactantes (0 a 1 año): 1 (un) docente por cada 5 (cinco) niños.-
- 2- Deambuladores (1 a 2 años): 1 (un) docente cada 10 (diez) niños.-
- 3- Maternas (2 a 3 años): 1 (un) docente cada 15 (quince) niños.-
- 4- Pre-escolares (3 a 4 años): 1 (un) docente cada 20 (veinte) niños.-

Artículo 23°: Para el ingreso, la institución deberá confeccionar un legajo que contenga la siguiente documentación:

- 1- Fotocopia de 1° y 2° hoja del DNI del niño y de sus padres, tutores o responsables.-
- 2- Fotocopia del Carnet de Vacunación completo del niño.-
- 3- Certificado Médico, en el que se evalué el estado de salud del niño, no pudiendo ingresar ni permanecer los niños afectados por enfermedades infecto-contagiosas. En este último caso, será exigible el certificado de alta médica.-

4- Datos de domicilio particular y laboral y teléfono de los padres, tutores o responsables.-

5- Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables.-

La documentación mencionada deberá estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños.-

Artículo 24°: La institución deberá exigir la realización de un control médico a cargo del Pediatra habitual del niño, según la siguiente periodicidad:

1- Lactantes: control mensual.-

2- Los demás niños: control semestral.-

Artículo 25°: En el suministro de medicamentos se respetara estrictamente lo indicado por los padres, lo cual constara en la ficha individual de cada niño, mediante formulario que proveerá la institución y será firmado por los padres.-

Artículo 26°: Todas las instituciones deberán contar con un botiquín con elementos de primeros auxilios, y deberán estar asistidos por un sistema de cobertura médica asistencial de emergencia.-

Artículo 27°: Las instituciones que brinden servicios de alimentación, deberán contar con menús elaborados por profesionales competentes, dietistas, nutricionistas o médicos pediatras.

En la confección de los menús se tendrán en cuenta aquellas situaciones especiales por motivo de salud, las que deberán estar sustentadas por certificado médico.-

En las instituciones que no brinden servicio de alimentación, los progenitores podrán proveer una vianda para el niño y serán responsables del valor nutricional de dichos alimentos.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 28°: Los Jardines Maternales deberán realizar al menos una vez al año la correspondiente desinfección del inmueble, la cual deberá constar en un certificado expedido por una empresa autorizada por la Provincia.-

Artículo 29°: En caso de Jardines Maternales que estén funcionando antes de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, deberán cumplimentar y readecuarse a las disposiciones de la misma en el plazo de 180 (ciento ochenta) días, prorrogables por otro término igual a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 30°: El control del cumplimiento de las disposiciones establecidas de la presente Ordenanza, dependerá del área de Bromatología y del área de Inspecciones de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, sin perjuicio de las disposiciones que pueda establecer el Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá modificar el ámbito de competencia establecido precedentemente.-

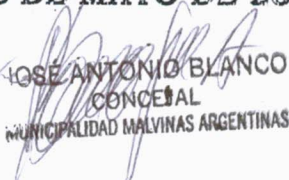
Artículo 31°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado con apercibimiento, clausura e inhabilitación en los términos y condiciones que establezca la Reglamentación.-

Para el juzgamiento de las faltas regirán las disposiciones generales y de procedimiento del Código de Falta Municipal.-

Artículo 32°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

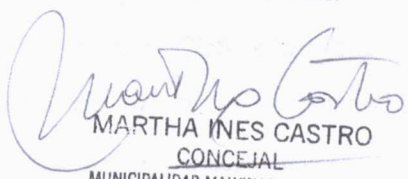
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014.-**


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


JOSE ANTONIO BLANCO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ELSA G. MARTÍNEZ de YACA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


ROSA ESTELA CASTAÑARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


MARTHA INES CASTRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


RICARDO DANIEL GUZMAN
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas